



# Asamblea General

Distr. limitada  
4 de noviembre de 2014  
Español  
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 67 del programa

### Derecho de los pueblos a la libre determinación

**Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, China, Chipre, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe y Estado de Palestina: proyecto de resolución**

### El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

*La Asamblea General,*

*Consciente* de que el fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta,

*Recordando*, a este respecto, su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, titulada “Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”,

*Teniendo presentes* los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>1</sup>, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, la Declaración sobre la Concesión

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 13 de noviembre de 2014.

<sup>1</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).



de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales<sup>3</sup> y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>4</sup>,

*Recordando* la Declaración con Motivo del Cincuentenario de las Naciones Unidas<sup>5</sup>,

*Recordando también* la Declaración del Milenio<sup>6</sup>,

*Recordando además* la Opinión Consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado<sup>7</sup>, y haciendo notar en particular la respuesta de la Corte, incluida la referencia al derecho de los pueblos a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*<sup>8</sup>,

*Recordando* la conclusión expuesta por la Corte en la opinión consultiva que emitió el 9 de julio de 2004, de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación<sup>9</sup>,

*Destacando* la urgencia de poner fin sin demora a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y llegar a un acuerdo de paz justo, duradero y general entre las partes palestina e israelí, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el mandato de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe<sup>10</sup> y la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino<sup>11</sup>,

*Destacando también* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando a este respecto su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

*Recordando* su resolución 68/154, de 18 de diciembre de 2013,

*Tomando nota* de su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012,

*Afirmando* el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

---

<sup>3</sup> Resolución 1514 (XV).

<sup>4</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>5</sup> Resolución 50/6.

<sup>6</sup> Resolución 55/2.

<sup>7</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

<sup>8</sup> *Ibid.*, opinión consultiva, párr. 88.

<sup>9</sup> *Ibid.*, párr. 122.

<sup>10</sup> A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

<sup>11</sup> S/2003/529, anexo.